

RESOLUCIÓN TEDLP No. 103/2021 S.C. La Paz, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

La Nota de solicitud de supervisión al proceso de elección directa de representantes de las NPIOC por normas y procedimientos propios del Pueblo Afroboliviano a la Asamblea Legislativa del Departamento de La Paz; el Informe de Cumplimiento de Requisitos a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios 165/2021 de 25 de febrero de 2021; la Resolución TEDLP N° 63/2021 S.C. de 26 de febrero de 2021; el Informe INF/TEDLP/AL/N° 128/2021 de fecha 23 de marzo de 2021; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1553 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; y el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: *El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.*

Que, el parágrafo I del artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los *Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.*

Que, el artículo 92 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que, en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, precisa que *el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.*

Resolución TEDLP N° 103/2021 S.C. Página 1 de 3 Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 · Fax 2423371 - lapaz.oep.org.bo







Tribunal Electoral Departamental

Que, el parágrafo I, del artículo 11 de la citada normativa establece que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntara a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante, b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal, c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente; y d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.

Que, el parágrafo I, del artículo 13 del referido reglamento determina que la comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.

Que, el Artículo 10 del Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y otros, Aprobado por la Resolución TSE-RSP No. 0327/2013, de fecha 19 de loviembre de 2013, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, señala lo siguiente: Para efectos del presente reglamento, "VIÁTICOS" es el monto de dinero que otorga el Órgano Electoral Plurinacional a los servidores públicos, destinados a cubrir el alojamiento y manutención de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Serán calculados de acuerdo a las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuesto de viaje.

Que, el artículo 11 del citado reglamento cispone que: El viaje en comisión es el desplazamiento temporal del servidor público al interior del país, dentro del departamento (área urbana o localidad rural) y al exterior del país a efectos de cumplir tareas específicas propias y relacionadas al Órgano Electoral Plurinacional e instruidas por autoridad superior con expreso señalamiento del tiempo de duración y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse. No se reconocerán comisiones por tiempo indefinido. Las comisiones de servicio que se realicen dentro del radio urbano de la sede de las funciones, utilizando horas hábiles que impliquen el retorno a su domicilio del servidor público, no genera el pago de viáticos.

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, se consideró y aprobó el Informe Nº165/2021, de supervisión al proceso de elección directa de representante NPIOC AFROBOLIVIANO a la Asambleísta Departamental de La Paz en la comunidad de Chicaloma Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, por Normas y Procedimientos Propios, el cual establece el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, recomendando la aprobación del mismo mediante Resolución y la conformación de una Comisión Técnica de Supervisión.

Què, el Informe Legal INF/TEDLP/AL/N° 128/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 concluye que el Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP 218/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, constata que la Comisión Técnica del SIFDE dio cumplimiento estricto a la Resolución TEDLP No. 063/2021 S.C. de 26 de febrero de 2021, habiendo acompañado la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios del Pueblo Afroboliviano a la Asamblea Legislativa del Departamento de La Paz, por lo que tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Final de TEDLP 218/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, elaborado por el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.



Tribunal Electoral Departamental LA PAZ

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP 218/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO. - Se dispone que por Secretaría de Cámara se ponga la presente Resolución a conocimiento del Pueblo Afroboliviano del Departamento de La Paz, de conformidad al parágrafo II del artículo 17 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM Nº 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ran: V. Jiménez Vásquez havez Mamani PHI SIDENTE Abog Gisela E. Perez Escobar al Electrical Departemental La Paz CAL. irtainental La Paz musia dece ra Teparlamental La Paz Imbunal Electoral D SECHATAPIS OF CAMADA THE CORE LECTOR OF CEPANISHER HAS DE LAPAZ





ted daffer the Reins